

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1841/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información respecto a, ¿qué extensión tiene la red hidráulica de agua potable primaria y secundaria de la CDMX y cuánto dinero público se destina para su mantenimiento, reparación y sustitución?, ¿qué tipos trabajos se han llevado a cabo en las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria y cuánto dinero público se ha destinado para ello? y ¿cuál es la extensión de las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria por alcaldía?



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Red hidráulica, Agua potable, Mantenimiento, Reparación, Sustitución, Extensión de redes hidráulicas primaria y secundaria, Competencia parcial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1841/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1841/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciséis de marzo, teniéndose como oficialmente presentada el diecisiete de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163123000376**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Obras y Servicios**, lo siguiente:

[...]

Deseo saber lo siguiente

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

1. ¿Qué extensión tiene la red hidráulica de agua potable primaria y secundaria de la CDMX y cuanto dinero público se destina para su mantenimiento, reparación y sustitución?
 2. ¿Qué tipos trabajos se han llevado a cabo en las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria y cuánto dinero público se ha destinado para ello?
 3. ¿Cuál es la extensión de las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria por alcaldía?
- [...][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/719/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que cada uno de los 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS (ALCALDÍAS), también pudieran ser competentes para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los numerales 6, 7, 20, 29 fracciones I, III y VIII, 42 fracción VII, 63, 64, 119 fracción I y 149 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

Asimismo, también se advierte, que el **SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo por el artículo 1, 7, y 16 fracciones I, II, IV, y XIV, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que a la letra rezan:

[Se reproducen]

Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia de cada uno de los 16 Órganos Político Administrativos (Alcaldías) y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que se pronuncien en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
Dirección de Internet: <https://aao.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia:
<http://aao.cdmx.gob.mx:8081/Transparencia/alcaldia>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Noé Alvarado Pedraza
Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6900, Ext. 1006
Correo electrónico: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
Dirección de Internet: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-transparencia/>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Daniel Taboada Elías
Dirección: Castilla Oriente s/n, Col. Azcapotzalco Centro, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02000, Ciudad de México.
Teléfono: 53 54 99 94 Ext. 1207, 1299, 1206, 1203
Correo electrónico: transparencia@localhost

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Dirección de Internet: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia.php>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Eduardo Pérez Romero

Dirección: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310.
CDMX.

Teléfono: 5422-5300, Ext. 5535.

Correo electrónico: oiqbenitojuarez@hotmail.com

ALCALDÍA COYOACÁN

Dirección de Internet: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Carlos García Anaya

Dirección: Jardín Hidalgo No. 1, P. B. Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Coyoacán,
CDMX

Teléfono: Conmutador: 55-5484-4500 EXT. 1117, 1118 Directo: 55-5659-6500

Correo electrónico: sttransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx
y aiqcay@hotmail.com

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Dirección de Internet: <http://cuajimalpa.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Patricia López Orantes

Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja,
Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México

Teléfono: 5814-1100 ext. 2612

Correo electrónico: aijcuajimalpa@live.com.mx,
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Dirección de Internet: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>

Sección de Transparencia: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/portal-de-transparencia/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. María Laura Martínez Reyes

Dirección: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Primer Piso Ala Oriente,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

Teléfono: (55) 2452 3110

Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Dirección de Internet: <http://www.gamadero.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Jesús Salgado Arteaga

Dirección: Calle 5 de Febrero S/N, Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX, C.P. 07050

Teléfono: (55) 5118 2800 Ext. 9002

Correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx

webmaster@agam.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA IZTACALCO

Dirección de Internet: <http://www.iztocalco.cdmx.gob.mx/inicio/>

Sección de Transparencia:

<http://www.iztocalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica>

Responsable de la Unidad de Transparencia: María de Jesús Alarcón Rodríguez

Dirección: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n

Edificio "B" Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000

Teléfono: (55) 56 54 31 33 extensión 2169

Correo electrónico: utalcaldiaiztocalco@gmail.com

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Dirección de Internet: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia

Dirección: Aldama No; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa

Teléfono: (55) 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314

Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS

Dirección de Internet: <https://mcontreras.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Jéssica Gutiérrez Simón

Dirección: Av. Álvaro Obregón #20 Col. Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580 Ciudad de México

Teléfono: (55) 5449 - 1214

Correo electrónico: ojp@mcontreras.gob.mx

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Dirección de Internet: <https://migueldhidalgo.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<https://www.migueldhidalgo.gob.mx/transparencia2020/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Guzmán Corroviñas David

Dirección: Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 52767700 Ext. 7790 7768/7713

Correo electrónico: ojp@migueldhidalgo.gob.mx
dguzman@migueldhidalgo.gob.mx

ALCALDÍA MILPA ALTA

Dirección de Internet: <http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/#gsc.tab=0>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Marcos Darío Pérez González

Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles,
Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000

Teléfono: (55) 58623150 Ext. 2004

Correo electrónico: untransparenciamilpaalta@gmail.com

ALCALDÍA TLALPAN

Dirección de Internet: <http://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Martha Patricia García Cástulo

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan,
Alcaldía Tlalpan.

Teléfono: :55 73 08 25 y 56 55 60 72

Correo electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com

ALCALDÍA TLÁHUAC

Dirección de Internet: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia2/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza

Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000.

Teléfono: 5862 3250 ext. 1310

Correo electrónico: roj.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Dirección de Internet: <http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Arturo de Jesús García Torre

Dirección: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P.
15900, Ciudad de México (planta baja)

Teléfono: 5764-9400 ext. 1350

Correo electrónico: ojp_vcarranza@cdmx.gob.mx

dirtransparencia@varranza.cdmx.gob.mx

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Dirección de Internet: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Dr. Genaro Miguel Ángel Membrillo
Morales

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Centro Histórico de Xochimilco

Teléfono: 5334-0600 ext. 2832

Correo electrónico: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Internet: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/>

Sección de Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Berenice Cruz Martínez

Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México

Teléfono: 55 51304444 Ext. 0110 55 57280000 Ext. 0068

Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Correo electrónico”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por el medio señalado con anterioridad, en el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



[...] [sic]

Acuse de remisión a sujeto obligado competente:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



21/03/2023 17:21:58 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 29aa6e0d147fcc51ac2558ae42972f6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163123000376

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

Fecha de remisión 21/03/2023 17:21:58 PM

Deseo saber lo siguiente

1. ¿Qué extensión tiene la red hidráulica de agua potable primaria y secundaria de la CDMX y cuánto dinero público se destina para su mantenimiento, reparación y sustitución?

2. ¿Qué tipos trabajos se han llevado a cabo en las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria y cuánto dinero público se ha destinado para ello?

Información solicitada 3. ¿Cuál es la extensión de las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria por alcaldía?

Información adicional

Archivo adjunto 719 e 090163123000376 Turno y Orientacion.pdf

[...] [sic]

3. Recurso. El veintitrés de marzo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

El motivo de esta queja radica en que ellos sí deben dar algún tipo de mantenimiento a la red y al manos si deberían saber la extensión de la red y si deben tener la

cantidad de dinero que su secretaría destina para el mantenimiento de las redes de agua, porque hasta donde sé, obras se encarga de realizar ese tipo de trabajos.
[...] [Sic.]

4. Admisión. El veintiocho de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones del sujeto obligado. El diecisiete de abril, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/994/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este instituto**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. La gestión dada a la solicitud de información pública se considera procedente, en virtud de que, como bien se informó al ahora recurrente, este Sujeto Obligado remitió la solicitud de Información Pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la Unidad de Transparencia del SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y 16 ALCALDÍAS siendo éstas, las que pudieran ser competentes para dar la atención correspondiente a todos los requerimientos solicitados.

Lo anterior, en virtud de que son los Sujetos Obligados con competencia para conocer respecto del contenido de la solicitud folio 090163123000376, derivado de lo manifestado en la misma por la persona ahora recurrente.

Asimismo, porque si bien esta Secretaría de Obras cuenta con competencia en lo relativo a obras y servicios, siendo las primeras en materia de obra pública y sólo aquéllas consideradas en el Programa Anual de Obras. Asimismo, en lo que respecta a los servicios, en vialidades primeras, los mismos no se circunscriben en exclusiva a la red hidráulica, toda vez que como bien se informó a la persona ahora recurrente, la competencia corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Alcaldías en coordinación con la primera mencionada.

Lo anterior atiende a que, de conformidad con lo ordenado por la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en su artículo 7, establece que:

[Se reproduce]

De lo anterior citado, no se desprende competencia alguna a esta Secretaría de Obras y Servicios, con relación a los alcances solicitados por la persona recurrente y en consecuencia no son alcances que se encuentren dentro de la competencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se reproduce]

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

*Jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se reproduce]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

TERCERO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163123000376. SOBRESIMIENTO En el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

[Se reproduce]

Aunado a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

[Se reproduce]

Lo anterior, en virtud de que al haber remitido la solicitud al Sujeto Obligado con competencia para atender la misma, no se vulnera derecho alguno. Toda vez que vía sistema de forma directa se canalizó a efecto de que, con base a sus atribuciones diera la atención correspondiente a la solicitud de mérito.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000376, que obra agregado en autos.

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000376.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio 090163123000376.

[...]

6. Cierre de Instrucción. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintiuno de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintitrés de marzo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintidós de marzo y hubiesen fenecido el dieciocho de abril, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante, es importante señalar que no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado, solicitó sobreseimiento al activarse el supuesto del artículo 249, fracción II, por quedar sin materia el presente recurso, sin embargo, al analizar las constancias del expediente se observa que el sujeto obligado, respecto a los requerimientos de la parte recurrente señaló su incompetencia, no obstante, en el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, se establece la atribución para el sujeto obligado de *“supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia”*, de lo cual, no manifestó nada al respecto, dejando a la parte recurrente con falta de certeza y de aplicación del principio de máxima publicidad, motivo por el cual, no es posible sobreseer el recurso y se da paso al estudio de fondo del mismo.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
[...] Deseo saber lo siguiente 1. ¿Qué extensión tiene la red hidráulica de agua	<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u> [...] En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de	[...] El motivo de esta queja radica en que ellos sí deben dar algún tipo de mantenimiento a la red y al menos si deberían saber la extensión de la red y si deben tener la

<p>potable primaria y secundaria de la CDMX y cuanto dinero público se destina para su mantenimiento, reparación y sustitución?</p> <p>2. ¿Qué tipos trabajos se han llevado a cabo en las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria y cuánto dinero público se ha destinado para ello?</p> <p>3. ¿Cuál es la extensión de las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria por alcaldía? [...][sic]</p>	<p>México, así como fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; le hago saber que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p> <p>[Se reproduce]</p> <p>Por lo anteriormente señalado, no se advierte competencia alguna de esta Secretaría para conocer la información que usted solicita, sin embargo, se advirtió que cada uno de los 16 ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS (ALCALDÍAS), también pudieran ser competentes para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los numerales 6, 7, 20, 29 fracciones I, III y VIII, 42 fracción VII, 63, 64, 119 fracción I y 149 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra rezan:</p> <p>[Se reproducen]</p> <p>Asimismo, también se advierte, que el SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pudiera ser competente para atender su solicitud de información, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo por el artículo 1, 7, y 16 fracciones I, II, IV, y XIV, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que a la letra rezan:</p> <p>[Se reproducen]</p>	<p>cantidad de dinero que su secretaría destina para el mantenimiento de las redes de agua, porque hasta donde sé, obras se encarga de realizar ese tipo de trabajos. [...][sic]</p>
---	--	--

	<p>Derivado de las atribuciones antes mencionadas, en estricto apego al contenido del artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a las Unidades de Transparencia de cada uno de los 16 Órganos Político Administrativos (Alcaldías) y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que se pronuncien en el ámbito de su respectiva competencia. Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados, para pronta referencia:</p> <p>...</p> <p>[...] [sic]</p>	
--	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente plantea tres requerimientos sobre las redes hidráulicas de agua potable primaria y secundaria. El sujeto obligado le proporcionó una respuesta global en la que declara incompetencia y remite la solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), así como, a cada una de las Unidades de Transparencia de las Alcaldías de la Ciudad de México. El agravio de la parte recurrente es que el sujeto obligado debe dar algún tipo de

mantenimiento a la red y tener información sobre el dinero que destina para tal efecto.

2.- Respecto a la competencia, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, se observa que el sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el **despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.**

Específicamente cuenta con las siguientes **atribuciones**:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro

tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En esta normatividad, se da cuenta que la fracción IX del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, establece como atribución del sujeto obligado la de “supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia”, es decir, dicha atribución refleja una competencia concurrente entre la Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en materia de obras de agua potable y alcantarillado en términos de supervisión de construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración, lo que implica que el sujeto obligado debe conocer información

básica y especializada sobre dicha temática para poder realizar las tareas de supervisión.

En este sentido, el sujeto obligado debió pronunciarse sobre lo requerido, tomando en cuenta la atribución que tiene para conocerlo, para dar certeza a la parte recurrente respecto a la respuesta. Por tanto, el sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los tres requerimientos de la peticionaria en lo que le compete, previa búsqueda exhaustiva razonada.

2.- Ahora bien, en términos de la competencia sobre lo solicitado, también es importante traer a colación los Programas Operativos Anuales de la Secretaría de Obras y Servicios y del Sistema de Aguas de la CDMX, a efecto, de analizar la importancia del presupuesto asignado en materia de agua potable, así tenemos que, de acuerdo con el artículo 121, fracción XXII de la Ley de Transparencia sobre el presupuesto ejercido por rubros y capítulos:

Secretaría de Obras y Servicios

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), 2022

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																				
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA										ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000
EJE	PP	FI	FS	SI	AI	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública		
TOTAL										13,588,347,120	5,297,009,839	8,291,337,281	1,613,512,789	306,039,601	3,484,696,779	0	425,000,000	7,757,597,951	1,500,000	0
2 CIUDAD SUSTENTABLE										5,444,292,938	3,763,009,839	1,681,283,099	1,613,512,789	122,039,601	2,134,696,779	0	157,610,282	1,414,933,487	1,500,000	0
E093 - MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS										1,521,707,340	1,417,897,058	103,810,282	0	0	1,417,897,058	0	103,810,282	0	0	0
2 1 1 084 - Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y peligrosos										1,521,707,340	1,417,897,058	103,810,282	0	0	1,417,897,058	0	103,810,282	0	0	0
E116 - PROGRAMA PILARES										80,000,000	0	80,000,000	0	0	0	0	0	80,000,000	0	0
3 4 3 117 - Acciones para el desarrollo y bienestar de los jóvenes										80,000,000	0	80,000,000	0	0	0	0	0	80,000,000	0	0
K001 - CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD										49,500,000	0	49,500,000	0	0	0	0	0	49,500,000	0	0
2 3 1 087 - Reforzamiento de la infraestructura en salud										49,500,000	0	49,500,000	0	0	0	0	0	49,500,000	0	0
K002 - CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA										151,000,000	0	151,000,000	0	0	0	0	0	151,000,000	0	0
2 5 1 024 - Construcción y supervisión de infraestructura pública										151,000,000	0	151,000,000	0	0	0	0	0	151,000,000	0	0
K005 - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA										192,258,968	192,258,968	0	192,258,968	0	0	0	0	0	0	0
3 4 3 104 - Administración de capital humano										192,258,968	192,258,968	0	192,258,968	0	0	0	0	0	0	0
K006 - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL										274,486,257	274,486,257	0	274,486,257	0	0	0	0	0	0	0
3 4 3 104 - Administración de capital humano										274,486,257	274,486,257	0	274,486,257	0	0	0	0	0	0	0
K008 - AMPLIACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO										948,308,802	225,205,945	723,102,857	0	0	225,205,945	0	3,000,000	720,102,857	0	0
2 2 4 024 - Construcción y supervisión de infraestructura pública										948,308,802	225,205,945	723,102,857	0	0	225,205,945	0	3,000,000	720,102,857	0	0
K010 - CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS										414,330,630	0	414,330,630	0	0	0	0	0	414,330,630	0	0
3 4 3 024 - Construcción y supervisión de infraestructura pública										414,330,630	0	414,330,630	0	0	0	0	0	414,330,630	0	0

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000
EIE	PP	FI	FLU	SF	AI			Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
M001 - ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO						Porcentaje	1	1,151,558,782	1,042,819,452	108,739,330	1,146,767,564	0	4,791,218	0	0	0	0	0
3	4	3	104 - Administración de capital humano				1,115,132,811	1,006,393,481	108,739,330	1,110,341,593	0	4,791,218	0	0	0	0	0	
3	4	3	298 - Eventos fortuitos administrativos				36,425,971	36,425,971	0	36,425,971	0	0	0	0	0	0	0	
M002 - PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS						NA	0	1,500,000	1,500,000	0	0	0	0	0	0	0	1,500,000	0
3	4	3	298 - Eventos fortuitos administrativos				1,500,000	1,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	1,500,000	0
N001 - CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL						Porcentaje	1	1,950,000	1,950,000	0	0	1,950,000	0	0	0	0	0	0
1	7	2	002 - Gestión integral de riesgos en materia de protección civil				1,950,000	1,950,000	0	0	1,950,000	0	0	0	0	0	0	0
O001 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO						Porcentaje	1	654,692,159	603,892,159	50,800,000	0	120,089,601	483,802,558	0	50,800,000	0	0	0
3	5	6	001 - Función pública y buen gobierno				654,692,159	603,892,159	50,800,000	0	120,089,601	483,802,558	0	50,800,000	0	0	0	0
P001 - PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES						Porcentaje	1	1,000,000	1,000,000	0	0	0	1,000,000	0	0	0	0	0
1	2	4	003 - Transversalización de la perspectiva de género				1,000,000	1,000,000	0	0	0	1,000,000	0	0	0	0	0	0
P002 - PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS						Porcentaje	1	1,000,000	1,000,000	0	0	0	1,000,000	0	0	0	0	0
1	2	4	004 - Transversalización del enfoque de derechos humanos				1,000,000	1,000,000	0	0	0	1,000,000	0	0	0	0	0	0
P004 - PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA						Porcentaje	1	1,000,000	1,000,000	0	0	0	1,000,000	0	0	0	0	0
2	6	8	294 - Transversalización de la perspectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia				1,000,000	1,000,000	0	0	0	1,000,000	0	0	0	0	0	0
3	MÁS Y MEJOR MOVILIDAD						8,144,054,182	1,534,000,000	6,610,054,182	0	184,000,000	1,350,000,000	0	267,389,718	6,342,664,464	0	0	0

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS																		
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000
EIE	PP	FI	FU	SF	AI			Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, CONCESIONADO Y ALTERNO						Índice	0.95	17,500,000	0	17,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0
3	5	6	024 - Construcción y supervisión de infraestructura pública			17,500,000	0	17,500,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PÚBLICO						Porcentaje	1	771,639,569	0	771,639,569	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2	2	024 - Construcción y supervisión de infraestructura pública			771,639,569	0	771,639,569	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA						Porcentaje	0.76	3,622,019,734	1,368,000,000	2,254,019,734	0	18,000,000	1,350,000,000	0	107,819,734	2,146,200,000	0	0
2	2	1	049 - Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos			3,622,019,734	1,368,000,000	2,254,019,734	0	18,000,000	1,350,000,000	0	107,819,734	2,146,200,000	0	0	0	0
- MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL						Porcentaje	0.5	3,398,607,011	166,000,000	3,232,607,011	0	166,000,000	0	0	159,569,984	3,073,037,027	0	0
2	2	1	049 - Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos			3,398,607,011	166,000,000	3,232,607,011	0	166,000,000	0	0	0	159,569,984	3,073,037,027	0	0	0
- SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS						Porcentaje	1	334,287,868	0	334,287,868	0	0	0	0	0	334,287,868	0	0
2	2	2	245 - Ampliación de infraestructura para el transporte público			334,287,868	0	334,287,868	0	0	0	0	0	0	334,287,868	0	0	0

Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA), 2022

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Asignación Financiera Meta	Actividad(es) institucional(es) a realizar
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ -	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas y mujeres
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ -	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos humanos.
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 1,989,301.88	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ -	Cumplimiento de los programas de protección civil
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 1,507,299,934.61	Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 2,912,159,488.51	Agua potable, drenaje y saneamiento.
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 1,176,083,888.95	Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 2,064,863,429.10	Actividades de apoyo administrativo
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 606,362.84	Provisiones para contingencias
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 7,478,887,699.25	Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ 350,000,000.00	Agua potable, drenaje y saneamiento.
2022	01/10/2022	31/12/2022	\$ -	Promoción integral para el cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: Dirección de Finanzas
 Periodo de actualización de la información: Trimestral
 Fecha de actualización: 31/12/2022
 Fecha de validación: 16/01/2023

Formato 22a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXII
 Presupuesto ejercido por rubros y capítulos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Capítulo de gasto de la cuantificación financiera										Notas
1000 Servicios personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios generales	4000 Ayudas, subsidios, aportaciones y transferencias	5000 Bienes muebles e inmuebles	6000 Obra pública	7000 Inversión financiera	8000 Participaciones y Aportaciones	9000 Deuda Pública		
0	0	0	0	0	0	0	0	0		
\$ -	0	\$ -	0	0	0	0	0	0		
0	0	1989301.88	0	0	0	0	0	0		
\$ -	0	\$ -	0	0	0	0	0	0		
0	0	552025663.7	0	5131260	950143010.9	0	0	0		
\$ -	65907175.88	\$ 1,305,750,757.63	1540501555	0	0	0	0	0		
1176083889	0	0	0	0	0	0	0	0		
\$ 1,925,639,166.49	41626035.06	\$ 97,598,227.55	0	0	0	0	0	0		
591362.84	0	15000	0	0	0	0	0	0		
\$ -	142543880.2	\$ 5,699,263,742.93	0	128603397.7	1508392639	0	0	84039.83		
\$ -	0	\$ -	350000000	0	0	0	0	0		
\$ -	\$ -	\$ -	0	0	0	0	0	0		

Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) 2023

A	B	C	D	E	F
1			GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SACMEX
2					
3					
4					
5					
6	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Asignación Financiera Meta	Actividad(es) institucional(es) a realizar
7	2023	01/01/2023	31/03/2023	\$ 1,360,991,362.09	SERVICIO DE AGUA POTABLE
8	2023	01/01/2023	31/03/2023	\$ 709,730,333.98	SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
9	2023	01/01/2023	31/03/2023	\$ 868,519.88	CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL
10	2023	01/01/2023	31/03/2023	\$ 373,120,559.64	INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
11	2023	01/01/2023	31/03/2023	\$ 854,242.03	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS
12	2023	01/01/2023	31/03/2023	\$ 331,784,083.92	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE
13	2023	01/01/2023	31/03/2023	\$ 1,338,126.52	ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO
59	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: Dirección de Finanzas				
60	Periodo de actualización de la información: Trimestral				
61	Fecha de actualización: 31/03/2023				
62	Fecha de validación: 16/04/2023				

G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	
1										
2										
3									Formato 22a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXII	
4									Presupuesto ejercido por rubros y capítulos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México	
5	Capítulo de gasto de la cuantificación financiera									
6	1000 Servicios personales	2000 Materiales y suministros	3000 Servicios generales	4000 Ayudas, subsidios, aportaciones y transferenc	5000 Bienes muebles e inmuebles	6000 Obra pública	7000 Inversión financiera	8000 Participaciones y Aportaciones	9000 Deuda Pública	Notas
7	\$ 16,444,594.97	\$ 33,525,871.72	\$ 1,311,020,895.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
8	\$ 261,412,437.56	\$ 9,889,814.98	\$ 438,428,081.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
9	\$ 868,519.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
10	\$ 369,489,546.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,631,013.05	\$ -	\$ -	\$ -	
11	\$ 854,242.03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
12	\$ 309,470,452.12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,313,631.80	\$ -	\$ -	\$ -	
13	\$ -	\$ -	\$ 1,338,126.52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
59										
60										
61										
62										

Como se puede observar, el POA de la Secretaría de Obras y Servicios en su estructura programática y asignación financiera no se encuentra ninguna actividad institucional referente a la red de agua potable y alcantarillado, mientras que, el POA del Sistema de Aguas de la Ciudad de México si contempla actividades institucionales a realizar directamente referidas a: Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como, Agua potable, drenaje y

saneamiento (POA 2022); Servicio de agua potable; Servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento; e, Infraestructura de agua potable (POA 2023), lo cual, pone en claro que SACMEX es el sujeto obligado que contempla en sus acciones programáticas actividades institucionales a realizar sobre la temática de los requerimientos de la parte recurrente, es decir, en términos de acciones, gasto programado y gasto ejercido.

3.- Lo anterior, queda reforzado con la siguiente normatividad, contenida en el Manual Administrativo de SACMEX:

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes, Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 73 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con el Registro MA-32/150921-OD-SEDEMA-SACMEX-11/010921, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0533/2021, de fecha 20 de Septiembre de 2021, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL NÚMERO DE REGISTRO MA-32/150921-OD-SEDEMA-SACMEX-11/010921.

Se da a conocer el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el número de registro MA-32/150921-OD-SEDEMA-SACMEX-11/010921 para su consulta en versión digitalizada en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ManualAdministrativo/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20SEP%2021%20FINAL.pdf>

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Segundo. El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. El Servidor Público Responsable del mantenimiento del enlace electrónico es el Lic. Pedro Enrique Castillo Silva, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial, número telefónico 5590174603 ext. 0604, ubicado en la Calle Río de la Plata número 48, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.

(Firma)

Doctor Rafael Bernardo Carmona Paredes
Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México



Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

...

Artículo 307.- La Dirección General de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir los programas y actividades relativas a los procesos de producción, captación, potabilización, conducción y **distribución del agua potable**;

II. **Ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable**;

III. **Planear y dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua potable**;

IV. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación, las políticas y acciones relativas al monitoreo y control de la calidad del agua potable y agua tratada, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes;

V. Proponer y someter a consideración de la Coordinación General, los estudios e investigaciones relativas al aprovechamiento de nuevas fuentes de abastecimiento de agua, así como, los programas de rehabilitación y reposición de pozos, extracción, captación, conducción y distribución de agua potable;

VI. **Someter a consideración del Coordinador General, proyectos y programas de adecuaciones a la infraestructura hidráulica de los sistemas de agua potable potabilización, para la mejora de los servicios**;

VII. Establecer las políticas y acciones para la elaboración y cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones civiles, equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, así como del parque vehicular y maquinaria pesada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VIII. Llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma con cargo total a los recursos del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales;

IX. Establecer y dirigir las políticas y acciones para la atención de fallas en los sistemas de agua potable;

X. Formalizar los mecanismos de coordinación con las Alcaldías, para la prestación de los servicios hidráulicos;

XI. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normatividad aplicable;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al respecto;

XIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Dirección General de Agua Potable

Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua

Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Agua

Enlace de Control de Gestión

Jefatura de Unidad Departamental de Contratos

Jefatura de Unidad Departamental de Integración de Informes de Obra Pública

Jefatura de Unidad Departamental de Revisión de Dictámenes

Subdirección de Precios Unitarios de Obra Pública y Servicios de Agua

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Precios Unitarios

Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos

Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua Enlace de Concertación

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Propuestas de Obra Pública "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Propuestas de Obra Pública "B"

Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones de Obra Pública

Dirección de Agua y Potabilización

Enlace de Concertación

Subdirección de Gestión de la Información y Apoyo a la Operación de la Infraestructura de Agua Potable

Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo a la Operación

Jefatura de Unidad Departamental de Agua

Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización

Subdirección de Agua Potable Norte - Oriente

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Azcapotzalco

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Gustavo A. Madero

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Iztacalco y Venustiano Carranza

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Iztapalapa

Subdirección de Agua Potable Poniente

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Álvaro Obregón y Cuajimalpa

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Benito Juárez

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Cuauhtémoc J

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Miguel Hidalgo

Subdirección de Agua Potable Sur

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Coyoacán



Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable La Magdalena Contreras y Tlalpan

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Milpa Alta y Tláhuac

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Xochimilco

Subdirección de Medición y Control de Agua Potable

Jefatura de Unidad Departamental de Automatización de Agua Potable

Jefatura de Unidad Departamental de Macromedición de Agua Potable

Subdirección de Potabilización y Desinfección

Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "B"

Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización y Desinfección "C"

Subdirección del Sistema Lerma

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Sistema Lerma Norte

Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable Sistema Lerma Sur

Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Sistema Lerma

Dirección de Proyectos de Agua Potable

Jefatura de Unidad Departamental de Planeación de Proyectos

Enlace de Comunicación

Subdirección de Evaluación de Proyectos de Agua Potable

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación "B"

Subdirección de Diseño de Proyectos de Agua

Jefatura de Unidad Departamental de Diseño

Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos

Dirección de Construcción



Jefatura de Unidad Departamental de Control de Gestión

Enlace de Transparencia y Datos Personales "A"

Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para la Distribución de Agua Potable

Jefatura de Unidad Departamental de Construcción "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Construcción "B"

Jefatura de Unidad Departamental de Conservación "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Conservación "B"

Jefatura de Unidad Departamental de Reparación "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Reparación "B"

Subdirección de Construcción, Sustitución y Rehabilitación de Pozos

Jefatura de Unidad Departamental de Construcción "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Construcción "B"

Jefatura de Unidad Departamental de Sustitución

Jefatura de Unidad Departamental de Rehabilitación

Enlace de Transparencia y Datos Personales "B"

Subdirección de Construcción, Reparación y Conservación de Infraestructura para Potabilización y Calidad del Agua

Jefatura de Unidad Departamental de Construcción

Jefatura de Unidad Departamental de Reparación "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Reparación "B"

Jefatura de Unidad Departamental de Conservación

Enlace de Control de Gestión

Dirección de Detección y Atención a Fugas de Agua

Subdirección de Detección de Fugas

Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Campo "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo en Campo "B"

Subdirección de Reparación de Fugas

Jefatura de Unidad Departamental de Reparación "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Reparación "B"

Dirección de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte

Subdirección de Mantenimiento a Vehículos de Transporte y Equipos Móviles

Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Transportes

Subdirección de Mantenimiento de Equipo Electromecánico en Pozos y Plantas de Bombeo

Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Pozos

Subdirección de Mantenimiento de Equipo Electromecánico en Sistemas de Potabilización y Calidad del Agua

Jefatura de Unidad Departamental de Potabilización

Subdirección de Mantenimientos Especiales

Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento.

PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE

34 **Adjudicación de Obras mediante Licitación Pública.**

35 **Adjudicación de Obras o Servicios mediante Invitación restringida a cuando menos tres concursantes.**

36 Revisión y Análisis de los ajustes de costos.

37 Estudio y Análisis de los precios unitarios extraordinarios.

38 **Elaboración del Informe de avance físico y financiero del Subcomité de Obras del SACMEX.**

39 **Revisión del dictamen para adjudicación directa del SACMEX.**

40 **Elaboración de Contratos de Obra Pública**

41 **Adjudicación de Obras mediante Licitación Pública (Federal).**

42 **Adjudicación de Obras o Servicios mediante Invitación a cuando menos tres personas. (Federal).**

43 Revisión y Análisis de los ajustes de costos. (Federal).

44 Estudio y Análisis de los precios unitarios extraordinarios. (Federal).

45 Elaboración de Cartera de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

46 **Gestión para la Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.**

47 **Mantenimiento y Rehabilitación de Obra Civil a Instalaciones de Agua Potable.**

48 **Rehabilitación y Mantenimiento a Instalaciones Civiles e Infraestructura Hidráulica de Agua Potable.**

49 Elaboración del Catálogo de Conceptos o Presupuesto Base

50 **Designación de Residente de Obra**

51 **Gestión para la Contratación de Supervisión Externa.**

52 **Seguimiento y Control de la Bitácora de Obra Pública**

53 **Rehabilitación y Mantenimiento a Equipos Electromecánicos en Instalaciones de Agua Potable y Potabilización.**

54 **Seguimiento y Control de la Ejecución de Trabajos de Obra Pública.**

55 Autorización de Estimaciones Ley Federal.

56 Autorización de Estimaciones Ley Local.

57 Entrega Recepción, Finiquito y Extinción de Obligaciones Recursos Federales.

58 Entrega Recepción, Finiquito y Extinción de Obligaciones Recursos Locales.

59 Adquisición de Bienes y Servicios.

60 **Elaboración de proyectos ejecutivos de infraestructura de agua potable**

61 **Elaboración de proyectos ejecutivos de agua potable.**

62 Detección de fugas de agua potable no visibles.

63 Plantas de Tratamiento Concesionadas.

Artículo 309. La Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las actividades de planeación, programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- II. Definir, con la participación que corresponda a la Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios, los programas de trabajo y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en materia de infraestructura hidráulica necesaria para la prestación de servicios públicos;
- III. Elaborar los estudios y proyectos arquitectónicos de ingeniería civil y electromecánica, así como análisis técnico-económico y planes maestros para los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Agua Potable y de Drenaje en el ámbito de su competencia;
- IV. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable, de acuerdo con las normas mexicanas y los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud;
- V. Establecer las políticas y lineamientos para determinar las especificaciones a que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos;
- VI. Establecer y dirigir las acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de potabilización;
- VII. Solicitar a la Dirección General de Agua Potable y a la Dirección General de Drenaje, la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Solicitar, en su caso, a la Dirección General de Agua Potable y a la Dirección General de Drenaje que se lleven a cabo los ajustes de costos, revisión y autorización de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de su competencia;
- IX. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y/o terminarlos con apego a la normatividad aplicable;
- X. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos al respecto;

XI. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los documentos para interponer las acciones jurídicas necesarias, para la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 310.- La Dirección del Proyecto de Mejora de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable, tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las acciones necesarias para que se cuente con el hardware y software para la implementación y mantenimiento de las estaciones de automatización y medición del sistema hidráulico de agua potable;

II. Analizar los reportes estadísticos de la medición de variables hidráulicas en las diferentes estaciones hidrométricas de instalaciones de agua potable para desarrollar e implementar los sistemas de información necesarios para el apoyo de las funciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

III. Integrar los recursos financieros requeridos para ejecutar las obras de sectorización y automatización;

IV. Integrar la documentación necesaria para los procesos licitatorios de obra pública y de servicios relacionados con la misma, destinados a la construcción, implementación y mantenimiento de los sectores hidrométricos de la red de distribución de agua potable de la Ciudad de México;

V. Coadyuvar con las Alcaldías y con las Direcciones Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que correspondan, a efecto de integrar los proyectos o trabajos de mantenimiento mayor, al funcionamiento sectorizado de la red de agua potable;

VI. Conciliar la medición para la facturación del agua en bloque que la Comisión Nacional del Agua entrega al Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Llevar a cabo la medición de parámetros hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VIII. Dar seguimiento a los proyectos relacionados con la eficiencia de los sectores y mega sectores de la red hidráulica de la Ciudad de México;

IX. Ejecutar las acciones necesarias para que los sistemas de agua potable cuenten con equipos de automatización, así como los sistemas de información para la transmisión y manejo de los datos generados;

- X. Establecer las acciones para determinar los volúmenes de flujo de agua en los sistemas de captación en las redes de agua potable y conciliar los volúmenes de agua en bloque que entrega la Comisión Nacional del Agua a la Ciudad de México;
- XI. Intervenir, en el ámbito de su competencia que comprenda a la Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación, en la contratación y ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- XII. Recomendar los procedimientos de revisión y autorización de ajuste de costos, de precios unitarios, extraordinarios y volumetría adicional, de conformidad con las disposiciones legales y términos contractuales;
- XIII. Instrumentar, la suspensión o terminación anticipada de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como determinar su temporalidad, en el ámbito de su competencia de la Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación;
- XIV. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de su competencia, en los términos del presente Reglamento;
- XV. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los documentos necesarios para que se lleven a cabo las acciones jurídicas que legalmente procedan, para la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México derivados de actos competencia del área;
- XVI. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos dentro del ámbito de su competencia, así como los documentos necesarios para revocarlos, suspenderlos y terminarlos con apego a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en sus archivos; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

De lo anterior, se desprende que SACMEX posee una amplia estructura orgánica que tiene atribuciones respecto a lo solicitado por la parte recurrente, sobre todo, la **Dirección General de Agua Potable** y sus **unidades administrativas, adscritas a la misma, que se encargan de ejecutar los programas operativos, presupuestación, contratación y ejecución de obras y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, así como, planear y**

dirigir el funcionamiento de los sistemas de distribución de agua potable. Asimismo, cuenta con unidades administrativas de agua potable con cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, en dicho Manual Administrativo, se establecen una serie de procedimientos de la Dirección General de Agua Potable que involucran la coordinación de diversas unidades administrativas internas y externas, entre otros: 38 Elaboración del Informe de avance físico y financiero del Subcomité de Obras del SACMEX; 40 Elaboración de Contratos de Obra Pública; 46 Gestión para la Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; 47 Mantenimiento y Rehabilitación de Obra Civil a Instalaciones de Agua Potable; 48 Rehabilitación y Mantenimiento a Instalaciones Civiles e Infraestructura Hidráulica de Agua Potable; 50 Designación de Residente de Obra; 51 Gestión para la Contratación de Supervisión Externa; 52 Seguimiento y Control de la Bitácora de Obra Pública; 53 Rehabilitación y Mantenimiento a Equipos Electromecánicos en Instalaciones de Agua Potable y Potabilización; 54 Seguimiento y Control de la Ejecución de Trabajos de Obra Pública.

4.- Además, las Alcaldías de la Ciudad de México también tienen atribuciones respecto a la temática del agua potable:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

...

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

...

Artículo 63. **Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.**

...

Artículo 64. Las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para **la Coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable.**

Las controversias que se presenten por las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos deberán resolverse en los términos que indique la ley respectiva.

...

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

I. **Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento** y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;

...

Artículo 149. Las Alcaldías podrán celebrar **contratos y convenios en el suministro eléctrico para** el alumbrado público, así como en **el suministro de agua para su propio consumo**. En su caso, deberán abrir una cuenta individualizada para esos efectos y no se contemplará en el pago centralizado correspondiente.

...

Artículo 224. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y **asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere** al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, **el agua potable, el saneamiento**, la alimentación y el deporte.

...

Como se puede observar, también las Alcaldías cuentan con atribuciones en materia de agua potable interés de la parte recurrente para pronunciarse sobre lo solicitado en lo que le compete.

5.- Si se toma en cuenta la normatividad hasta aquí citada, se tiene que, existe una concurrencia de competencia, puesto que, la Secretaría de Obras y Servicios tiene la atribución de “supervisar la construcción, conservación, mantenimiento,

operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia”, de la cual se desprende la posibilidad de que posea información relacionada con lo solicitado por la parte recurrente. En tanto, el SACMEX es el organismo desconcentrado que se puede pronunciar respecto a cada uno de los requerimientos del particular, dado que, cuenta con atribuciones, estructura orgánica, actividades programáticas y presupuesto sobre la temática del agua potable, incluso, hay unidades administrativas que se relacionan con las Alcaldías en materia de agua potable, y, las propias Alcaldías cuentan con atribuciones para dar respuesta a lo que le compete de lo requerido por la parte recurrente.

En este sentido, la remisión realizada por el sujeto obligado de la solicitud en cita a las Unidades de Transparencia del Sistema de Aguas y de las Alcaldías de la Ciudad de México, facilitando los datos de contacto, es correcta.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en su respuesta primigenia no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que le permitiera pronunciarse sobre lo solicitado, desde la atribución establecida en el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX: *“Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia”* por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el**

recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que el sujeto obligado tiene competencia parcial, es fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, que tengan facultades para cumplir con la atribución establecida en el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX: “Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento,**

operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia”, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se pronuncie respecto a lo solicitado para dar certeza a la peticionaria.

- **Lo anterior, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto



INFOCDMX/RR.IP.1841/2023

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.1841/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**